



INFORME DE GESTIÓN 2025 - 2026

JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ

Partido al que pertenece: Partido de la Unión por la gente.

Circunscripción: Departamento del Cesar

Periodo legislativo: 20 de julio 2025- 20 de junio 2026

Comisión/es; Comisión cuarta y comisión Acreditación documental.

Correo: jose.salazar@camara.gov.co



<https://www.instagram.com/eliecersalazaroficial?igsh=MWRoMXRkYWY0enZtbG==>



<https://www.facebook.com/joseeliecer.salazarlopez?mibextid=ZbWKwL>



<https://x.com/Eliecersalazar?t=7CgBfv8z7FkS7bAuMhNCBQ&s=09>



<https://youtube.com/@eliecersalazar7388?si=awVW015Q7kfpKV5At>



https://www.tiktok.com/@eliecersalazar?t=8nKftUgswRZ&_r=1

PROYECTO DE LEY DE LOS QUE SOMOS AUTORES



El 09 de septiembre de 2025, con el partido de la Unidad Nacional, presentamos los siguientes proyectos de ley.

Proyecto de ley N° 313 de 2025 **«Por medio de la cual se crea y autoriza a la Asamblea del Departamento del Guainía para emitir la estampilla pro- Hospitales Públicos, Centros de Salud Públicos y Puestos de Salud públicos del Guainía y se dictan otras disposiciones»**

Autorícese a la Asamblea del Departamento del Guainía para que ordene la emisión de la Estampilla Pro- Hospitales Públicos, Centros de Salud Públicos y Puestos de Salud Públicos del Departamento del Guainía, con el fin de financiar la infraestructura y el funcionamiento de las instituciones de salud públicas del departamento.

Proyecto de ley N° 314 de 2025 **«Por medio del cual se fortalecen las capacidades de las comunidades educativas en prevención del consumo de sustancias psicoactivas en las instituciones de educación básica y media del país»**

La presente Ley tiene por objeto el fortalecimiento de las capacidades, **técnicas, pedagógicas e institucionales** de las comunidades educativas para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

AVANCE



Radicado En trámite Aprobado Final Retirado Archivado

AVANCE



Radicado En trámite Aprobado Final Retirado Archivado

PROYECTO DE LEY DE LOS QUE SOMOS AUTORES



El 22 de octubre de 2025, se radico el proyecto de ley 440 de 2025.

“Por medio de la cual se reconoce a la Ciénaga de Zapatosa y al Rio Cesar, sus cuencas y afluentes, como sujetos de derecho, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones.”

La presente ley tiene por objeto reconocer a la Ciénaga de la Zapatosa y al Rio Cesar sus cuencas y afluentes como entidades sujetas de derechos, con el fin de garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración. Estas responsabilidades recaen en el Estado, las comunidades residentes y campesinas que habitan en la zona de influencia.

AVANCE



Radicado En trámite Aprobado Final

AVANCE



Radicado En trámite Aprobado Final

JUNTO A OTROS CONGRESISTAS, SOMOS AUTORES DE PROPUESTAS LEGISLATIVAS



Proyecto de Ley 324 de 2025 “*Por medio del cual se regula la Inteligencia Artificial en Colombia para garantizar su desarrollo ético, responsable, competitivo e innovador, y se dictan otras disposiciones*”.

El proyecto de ley busca asegurar el uso responsable y ético de la IA y la robótica en México, promoviendo la innovación tecnológica mientras protege los derechos fundamentales de los ciudadanos. La creación de entidades reguladoras y la implementación de normas éticas son esenciales para garantizar el desarrollo seguro y equitativo de estas tecnologías en el país.



PROYECTO DE LEY No. 140 DE 2025 CÁMARA, “*Por medio de la cual se crea la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) desde las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones*”.

El presente proyecto de ley tiene como objeto establecer el marco jurídico para la creación de la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) desde las Instituciones de Educación Preescolar, Básica y Media en Colombia, con el fin de garantizar el bienestar emocional, prevenir problemas psicológicos y trastornos mentales, y promover una atención integral para esta población, además de lo establecido en la Ley 1616 de 2013.



Proyecto de ley 268 de 2025 “*Por medio de la cual se promueve un relevo generacional en el campo colombiano y se dictan otras disposiciones*”.

La presente ley tiene como objeto, establecer disposiciones que permitan un rejuvenecimiento generacional en el campo colombiano, con el apoyo a proyectos y personas que deseen continuar con los procesos propios de la despensa agrícola.

JUNTO A OTROS CONGRESISTAS, SOMOS AUTORES DE PROPUESTAS LEGISLATIVAS



Proyecto de ley 136 de 2025 “Por medio de la cual se modifica el impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado y se dictan otras disposiciones”.

La presente ley tiene por objeto modificar el impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, regulado por la Ley 223 de 1995, la Ley 1393 de 2010 y la Ley 1819 de 2016, mediante la ampliación de su hecho generador al consumo de productos de nicotina y tabaco destinados al uso sin combustión, la inclusión de los dispositivos necesarios para su administración, la regulación de su destinación y la modificación del régimen tarifario aplicable.



radicación del Proyecto de Ley 316 de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE PERMITE LA CANCELACIÓN DE PRODUCTOS FINANCIEROS POR CUALQUIERA DE LOS CANALES DE ATENCIÓN Y MEDIOS TRANSACCIONALES FÍSICOS Y VIRTUALES OFRECIDOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO DEL SISTEMA FINANCIERO COLOMBIANO, SE MODIFICA LA LEY 1328 DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La presente Ley tiene por objeto facilitar el trámite a los clientes y consumidores financieros al momento de solicitar la cancelación de sus productos financieros, para ello, los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia habilitarán todos sus canales de atención y medios transaccionales físicos y virtuales para que los clientes y los consumidores financieros puedan solicitar y efectuar la cancelación de sus productos financieros.



- Proyecto de ley 520 de 2026 “POR MEDIO DE LA CUAL SE INCLUYE LA ATENCIÓN A ANIMALES (DOMÉSTICOS, AMANSADOS, SILVESTRES VERTEBRADOS O EXÓTICOS VERTEBRADOS) QUE RESULTEN VÍCTIMAS DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La presente Ley tiene por objeto la modificación de la Ley 769 de 2002 ampliando las coberturas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) para la atención médico veterinaria inmediata y en condiciones dignas a animales (domésticos, amansados, silvestres vertebrados o exóticos vertebrados) que sean víctimas de lesiones físicas de un accidente de tránsito.

JUNTO A OTROS CONGRESISTAS, SOMOS AUTORES DE PROPUESTAS LEGISLATIVAS



Proyecto de ley 517 de 2026 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN EL ARTÍCULO 83, 162 Y EL ARTÍCULO 188 D DE LA LEY 599 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - POR LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA LIBRE”

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 83, 162 y 188 D de la Ley 599 de 2000 con el fin de proteger a los niños, las niñas y adolescentes del país frente al fenómeno del reclutamiento y el uso de menores de edad en actos ilícitos.



Proyecto de ley 476 de 2025 “Por la cual se adoptan medidas de protección para personas naturales frente al reporte o denuncia de presuntos actos y/o hechos de corrupción”.

La presente ley tiene por objeto establecer normas, procedimientos y mecanismos para garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales de los reportantes/denunciantes de hechos o actos que presuntamente constituyan o puedan constituir corrupción. Además, se crea el Sistema Unificado de Protección a Reportantes/Denunciantes de Actos de Corrupción (SUPRAC), se fortalece la institucionalidad y se adoptan medidas para promover la denuncia de presuntos hechos o actos de corrupción.



Proyecto de ley 490 de 2025 “Por medio de la cual se establecen medidas para promover la participación y el reconocimiento de las mujeres artistas del vallenato en eventos culturales, folclóricos y artísticos financiados con recursos públicos y se dictan otras disposiciones para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y la equidad de género”.

La presente ley tiene por objeto promover la participación, visibilización y fortalecimiento de las mujeres artistas del género vallenato, en los ámbitos de interpretación, composición, producción, gestión cultural y demás expresiones relacionadas con este patrimonio cultural, garantizando su inclusión en condiciones de equidad y respeto a la diversidad.

JUNTO A OTROS CONGRESISTAS, SOMOS AUTORES DE PROPUESTAS LEGISLATIVAS



Proyecto de ley 441 de 2025 “*Por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027) y se dictan otras disposiciones*”

Declárase en asocio de la Nación la conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027), el cual ocurrió en el municipio de Aracataca Departamento del Magdalena. Así mismo, reconocer la influencia en su vida y en su formación de escritor de otros municipios y ciudades, tales como: Zona Bananera y Ciénaga (Departamento del Magdalena); Sucre (Departamento de Sucre); Zipaquirá (Departamento de Cundinamarca); Cartagena, Barranquilla y Bogotá. De este modo, se articularán esfuerzos entre el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, así como de las instituciones públicas, privadas y no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales, para rendir este homenaje y facilitar a las generaciones actuales y futuras la comprensión de la vida y la obra del Nobel de literatura Gabriel García Márquez.



Proyecto de ley 423 de 2025 “*Por medio del cual se modifica la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, y se dictan otras disposiciones*”.

La presente Ley tiene por objeto establecer como obligatoria la adecuada instalación de Sistemas de Retención Infantiles el territorio nacional con el fin de preservar la vida e integridad física de los niños y niñas.



PONENCIAS EN LA LEGISLATURA



“POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”

De conformidad con lo establecido en el artículo 347 de la Constitución Política, esta ley tiene por objeto dictar una serie de normas cuya implementación conjunta permita la financiación del Presupuesto General de la Nación, con énfasis en la reactivación económica y la acción climática y el desarrollo sostenible, en un marco de responsabilidad fiscal; incorporando medidas que contribuyan a establecer mejoras en el proceso de fiscalización y operatividad del Sistema Tributario.

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



El 19 de agosto de 2025, presente (3) proposiciones al proyecto de ley 321 de 2024, “por medio de la cual se garantiza una vida libre de violencia digital sexual, se modifica la Ley 1257 de 2008, el Código Penal y se dictan otras disposiciones (Ley Olimpia Colombia).” el cual quedara así:

I. Proposición modificativa.

ARTÍCULO 3°. CONCEPTO DE DAÑO CONTRA LA MUJER. Para interpretar esta ley, se establecen lassiguientes definiciones de daño:
(...)

Daño en el entorno digital: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a afectar la integridad, la dignidad, la identidad, la reputación, la libertad o la seguridad de las mujeres, niñas y adolescentes, a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Incluye, pero sin limitarse a la difusión o distribución no consentida de material de contenido íntimo erótico o íntimo sexual, sean estos reales, alterados o manipulados digitalmente; la elaboración mediante técnicas digitales de representaciones sexualizadas sin autorización; el acoso digital; así como el acceso y uso no autorizado a dispositivos, cuentas o datos personales con fines de intimidación, control o vulneración de la privacidad; la suplantación de identidad digital o discursos de odio mensajes, publicaciones, comentarios que buscan denigrar, humillar, incitar al desprecio, discriminar o incluso promover violencia contra una mujer o grupo de mujeres, niñas y adolescentes.



Aprobada

2. Proposición modificativa.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1257 de 2008, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2°. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público, privado o en el entorno digital. Esta violencia afecta la integridad física y moral, así como la dignidad, la intimidad y los derechos humanos de las mujeres. Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



3. Proposición aditiva.

Artículo 4°. Adiciónese el numeral 6) al artículo 11 de la Ley 1257 de 2008, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. MEDIDAS EDUCATIVAS. El Ministerio de Educación, además de las señaladas en otras leyes, tendrá las siguientes funciones:
(...)

6. Fomentar procesos educativos dirigidos a madres, padres y cuidadores, que fortalezcan las capacidades de acompañamiento y vigilancias en el uso responsable, limitado y seguro de los dispositivos tecnológicos, plataformas digitales, redes sociales entre otras, promoviendo desde casa la prevención de la violencia digital contra las mujeres, niñas y adolescentes desde los hogares.



Aprobada

El 19 de agosto de 2025 radique 1 proposición modificativa al proyecto de ley 150 de 2024 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA AGROECOLOGÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.

ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 14, educación con enfoque agroecológico, el cual quedará así:

Artículo 14. Educación con enfoque agroecológico. El Gobierno nacional promoverá en los establecimientos educativos con media técnica agropecuaria o media académica con énfasis agropecuario, el enfoque agroecológico, buscando la formación integral de los estudiantes para lograr la sostenibilidad ambiental de los territorios. Igualmente, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y entidades competentes en materia de educación, reconocerán y brindarán apoyo técnico y económico a las diversas iniciativas de escuelas de formación con enfoques territoriales, étnicos y agroecológicos que vienen siendo implementados por organizaciones sociales y comunidades.



Constancia

(...)

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



El 21 de agosto de 2025 radique 1 proposición aditiva al proyecto de ley 102 de 2025 “**por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026**”

Artículo nuevo. Los recursos recaudados por concepto de peajes en vías de la red vial nacional no concesionada, serán invertidos por el instituto nacional de vías en la rehabilitación, conservación, y mantenimiento de la vía objeto del peaje y, cuando esta cumpla con los estándares técnicos requeridos, los recursos remanentes resultantes podrán destinarse por este instituto a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de vías de la red vial nacional no concesionada en el departamento de origen de los recursos.



Aprobada

El 21 de octubre de 2025 radique 4 proposiciones al proyecto de ley 398 de 2024 “**Por medio de la cual se determinan las competencias de la Jurisdicción Agraria y Rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones**”

1. Proposición modificativa.

“**Artículo 78. Derogatorias y Vigencias.** La presente Ley rige a partir de su promulgación de los seis (6) meses siguientes a su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.”

No fue
debatido
en plenaria

2. Proposición modificativa.

Artículo 68. Traslado de procesos. El Consejo Superior de la Judicatura deberá trasladar los procesos agrarios en curso a la Jurisdicción Agraria y Rural que cumplan con los requisitos del artículo anterior ~~en un término máximo de treinta (30) días~~ **a la entrada en vigencia de la presente ley.**

La solicitud de traslado del proceso establecida en el artículo anterior suspenderá los términos del proceso hasta que se avoque conocimiento por el juez o tribunal agrario y rural competente.

Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la materia **antes de la entrada en vigencia de la presente ley**, ~~dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley.~~

No fue
debatido
en plenaria

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



Artículo 67. Régimen de transición. Los procesos agrarios que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley estén cursando en las jurisdicciones ordinarias o contenciosa administrativa, continuarán su curso con el proceso y juez de conocimiento asignado por reparto inicial. No obstante, el juez de conocimiento de oficio o a solicitud de parte las partes podrán solicitar al despacho judicial que inició el trámite del proceso su traslado podrá trasladar los procesos a la Jurisdicción Agraria y Rural cuando se reúnan las siguientes condiciones:

1. Los asuntos motivo de controversia se enmarcan en los definidos en el Título II de esta ley.
2. El proceso no haya iniciado la práctica de pruebas.
3. La solicitud sea de mutuo acuerdo entre las partes del proceso.
4. Exista juzgado o tribunal agrario y rural en el circuito o distrito competente territorialmente.

Los Jueces Agrarios y Rurales tendrán competencia sobre los procesos iniciados a partir de la entrada en vigor de la presente ley que sean de conocimiento de esta jurisdicción según el artículo 7, salvo en las excepciones previstas en el presente artículo.

Si al momento de la presentación de la demanda el Consejo Superior de la Judicatura no ha puesto en funcionamiento el juzgado o tribunal agrario y rural competente según el factor territorial, el proceso será conocido por el despacho de la jurisdicción ordinaria o contenciosa administrativa correspondiente conforme a las reglas de competencia aplicables. Los nuevos procesos iniciados ante tales jurisdicciones deberán tramitarse atendiendo las disposiciones de la presente ley. El juez de oficio o a solicitud de parte Las partes podrán solicitar el traslado del trasladar el proceso a la Jurisdicción Agraria y Rural si se cumplen los requisitos señalados en este artículo.

Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la materia en los términos de esta Ley antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

4 proposición aditiva.

Artículo 45. Itinerancia. Los jueces y magistrados agrarios podrán trasladarse a lugares geográficos dentro de todo el territorio nacional con el fin de atender los procesos de su competencia, recibir acciones, practicar pruebas, garantizar el acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva de los derechos y, en general, realizar todas las actividades judiciales que permitan la solución integral de las controversias agrarias y rurales. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido respecto de las pruebas extraprocesales, las pruebas trasladadas y demás excepciones previstas en la ley. El juez agrario y rural programará el recorrido periódico por los municipios de su territorio, teniendo en cuenta las actuaciones judiciales previsibles y todo desplazamiento suyo se hará conocer previamente del público mediante aviso que se fijará en la secretaría del Juzgado y por los medios que dispongan las autoridades municipales o el Consejo Superior de la Judicatura. Los jueces y magistrados agrarios adelantarán preferiblemente, diligencias y audiencias en los territorios, inclusive, sobre los predios en controversia, para lo cual contarán con el apoyo de las entidades públicas competentes en materia de seguridad, información catastral, registral y otras que considere necesarias para un mejor proveer sobre las controversias y con la participación de las partes.

PARAGRAGO: Para los costos que generen los desplazamientos y practicas de pruebas de oficio se aplicará lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del proceso.

No fue
debatido
en plenaria

No fue
debatido
en plenaria

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



El 02 de septiembre de 2025 radique 8 proposiciones al proyecto de ley 587 de 2024 “*por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones*”

1. PROPOSICION MODIFICATIVA

ARTICULO 20. ENFOQUE TERRITORIAL DEL ICETEX:

(...)

Para efectos de la implementación, el ICETEX deberá realizar acciones de acercamiento directo con las comunidades, tales como: charlas informativas, brigadas de asesoría, acompañamiento especializado en procesos de postulación y seguimiento de créditos y jornadas itinerantes en zonas rurales y apartadas del país.

(...)



Aprobada

2.PROPOSICION ADITIVA.

Artículo nuevo. Servicio social por beneficio de Condonación. Los beneficiarios de condonación parcial o total de créditos educativos otorgados por el ICETEX en todas sus modalidades deberán realizar un periodo de servicio social y comunitario en beneficio de la sociedad, como contraprestación no económica a la condonación recibida.

El servicio social podrá realizarse en instituciones educativas, entidades sin ánimo de lucro, proyectos comunitarios, organizaciones sociales o iniciativas de interés público que promuevan el desarrollo social, económico, cultural y ambiental del país y que sean certificadas.

Parágrafo 1. Esta condición no impedirá que los beneficiarios de estas condonaciones ejerzan su actividad laboral remunerada paralelamente

Parágrafo 2. El ICETEX dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley deberá establecer una reglamentación interna relacionado con el servicio social incluyendo duración, horario y lugar.



Aprobada

3.PROPOSICION ADITIVA.

ARTICULO 6. Financiación del icetex por medio del presupuesto general de la nación.

(...)

PARAGRAFO NUEVO. En caso de recortes presupuestales en las que se afecte el ICETEX, los recursos asignados deberán destinarse prioritariamente al pago de los subsidios y beneficios de los usuarios con créditos activos, quienes tendrán carácter preferente frente a otros usos del ICETEX.



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



4. PROPOSICION MODIFIATIVA.

Artículo 3. modernización de la entidad.

(...)

5. Innovación en atención. Implementar sistemas informáticos y/o alternativas tecnológicas que automaticen procesos y mejoren la experiencia y atención del usuario. **Esta innovación tiene que asegurar la prestación de los servicios de atención en zonas rurales de difícil acceso y baja conectividad mediante estrategias digitales para garantizar el acceso a todas las personas del país.**



Aprobada

5. PROPOSICION MODIFICATIVA.

ARTICULO 17. política integral de condonaciones en el icetex.

(...)

6. Compensación social. Se reconocerán condonaciones parciales del capital adeudado a los usuarios que acrediten la realización de labores sociales, económicas o ambientales **y representaciones estudiantiles en sus respectivas entidades educativas,** en beneficio del desarrollo del país. Estas labores deberán ser certificadas por entidades públicas, organizaciones sociales, comunidades o instituciones académicas, previa reglamentación de la Junta Directiva del ICETEX.

Las condonaciones realizadas en el marco de la presente política serán aplicadas estrictamente al capital adeudado y no a intereses. Se prohíbe cualquier disposición en contrario.



Aprobada

6. PROPOSICION ADITIVA.

Artículo nuevo. Condonación por cumplimiento y buen comportamiento crediticio.

En respaldo del Presupuesto General de la Nación, el ICETEX realizará condonaciones de hasta el setenta por ciento (70%) del valor de los créditos educativos otorgados la entidad a aquellos usuarios que hayan manejado una línea del treinta por ciento (30%) durante toda su trayectoria académica en la modalidad de pregrado y siempre que hayan mantenido un comportamiento de pago responsable.

Para efectos de este beneficio, se entenderá como comportamiento responsable el cumplimiento de las obligaciones en la fecha de corte final de los estudios, permitiéndose eventuales retrasos temporales en el pago de algunas cuotas, siempre que dichos atrasos hayan sido normalizados y que, al momento de la culminación académica, el beneficiario se encuentre al día con el crédito.

En el reglamento interno y autónomo se definirán los mecanismos de verificación de este cumplimiento, así como los procedimientos y plazos para acceder a este beneficio



Denegada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



7. PROPOSICION ADITIVA.

Artículo nuevo. Subsidio de sostenimiento para estudiantes de regiones apartadas.

Créase un rubro especial de subsidios de sostenimiento destinado a los estudiantes beneficiarios del ICETEX que acrediten provenir de municipios apartados o zonas rurales, y que deban trasladarse a ciudades principales para adelantar sus estudios de educación superior sin contar con familiares directos en la ciudad de destino.

Este subsidio podrá cubrir porcentualmente gastos de transporte, vivienda o alimentación, de acuerdo con los criterios que para tal efecto defina el ICETEX. Tendrán prioridad los estudiantes que pertenezcan a grupos de especial protección constitucional y condición de vulnerabilidad económica para garantizar la permanencia académica de estos estudiantes en las instituciones de educación superior. Los recursos para la financiación de este rubro especial se asegurarán anualmente del Presupuesto General de la Nación asignado al sector educativo, así como de las destinaciones de inversión forzosa de las entidades financieras previstas en el artículo 10 de la presente ley.

El ICETEX en coordinación con el Ministerio de Educación, deberá publicar anualmente un informe de fácil acceso público donde señale beneficiarios, distribución territorial, montos y los impactos del programa en la permanencia estudiantil.



Denegada

8. PROPOSICION ADITIVA.

ARTICULO 10. DESTINACION DE INVERSIONES FORZOSAS.

(...)

PARÁGRAFO NUEVO. Los recursos asignados a los Títulos de Fomento de la Educación Superior deberán destinarse prioritariamente a créditos de estudiantes activos, ayudando a la reducción de intereses, facilidades de pago o cualquier otro mecanismo que favorezca el acceso, permanencia y culminación de los estudios.



Denegada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



El 24 de marzo de 2026 radique 1 proposición al proyecto de ley 468 de 2024 “*Por medio de la cual se generan incentivos tributarios los sectores agropecuario y turístico en los municipios ZOMAC y de menos de doscientos mil (200.000) habitantes y se dictan otras disposiciones*”

PROPOSICION MODIFICATIVA.

Artículo 7°. Durante un término no mayor de tres (3) años de la entrada en vigencia de la presente ley serán exentos del impuesto sobre las ventas, con derecho a resarcimiento y devolución, según lo determinado en el artículo 850 del Estatuto Tributario, los servicios hoteleros, turismo comunitario, ecoturismo, turismo cultural y turismo de memoria, ofrecidos por personas naturales, organizaciones comunitarias, asociaciones campesinas, comunidades indígenas, afrodescendientes y demás actores locales ofrecidos en municipios con una población no mayor de doscientos mil (200.000) habitantes y durante los cinco (5) años siguientes de la entrada en vigencia de la presente ley en los municipios ZOMAC. Los tiquetes aéreos con origen o destino en estos mismos municipios a excepción de los que pertenezcan a áreas metropolitanas o que tengan aeropuertos con operación internacional, también quedarán exentos del impuesto sobre las ventas en los mismos términos establecidos para la exención para los servicios hoteleros.



Aprobada

El 25 de mayo de 2026 radique 3 proposiciones al proyecto de ley 239 de 2025 “*Por medio del cual se crea el certificado de responsabilidad étnica empresarial y se dictan otras disposiciones*”

I. PROPOSICION MODIFICATIVA.

Artículo 3°. Las medidas y beneficios consagrados en la presente ley tendrán un plazo de vigencia de diez (10) años, contados a partir del otorgamiento del certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial, durante su vigencia, que, en todo caso, deberá ser actualizado y renovado cada año.

Parágrafo 1°. Dentro del año (1) posterior a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Trabajo expedirá los criterios, procedimientos y requisitos para renovación o prórroga del certificado de Responsabilidad ~~Ética~~ Étnica Empresarial



Constancia

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



2. PROPOSICION MODIFICATIVA.

Artículo 1°. Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial.

Parágrafo 1°. Para acreditar que el personal que sea vinculado mediante contrato de trabajo pertenece a población étnica se tendrá en cuenta el certificado de registro o autocenso de la Dirección de Asuntos indígenas, Rom y minorías del Ministerio del Interior tratándose de población indígena y Rom; el certificado de auto reconocimiento o autodeterminación de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, raizales y Palenqueras del Ministerio de Interior para estas poblaciones; y la tarjeta de control de circulación y residencia ("OCCRE) para la población raizal de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

El Ministerio del Trabajo en conjunto con el ministerio del interior verificará la autenticidad y vigencia de la acreditación étnica mediante interoperabilidad con las bases de datos oficiales.



Constancia

3. PROPOSICION ADITIVA.

"Parágrafo Nuevo. El Ministerio del Trabajo deberá implementar y mantener actualizado un registro público digital de las empresas que cuenten con el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial, en el cual se indique el estado de vigencia, renovación, suspensión o revocatoria del certificado, garantizando el acceso a la información y los principios de transparencia y publicidad administrativa."



Constancia

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



PROPOSICION DE CONTROL POLITICO

El día 29 de abril de 2026 radicamos una proposición de control político 101 de 2026. **"Ejecución presupuesto bienal de regalías 2025-2026 en los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Ciencia, Tecnología e Innovación."**

En calidad de Representantes a la Cámara, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135-8 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los artículos 233 y 249 de la ley 5 de 1992, es función del Congreso ejercer control político, respetuosamente presentamos proposición de control político, solicitando que se cite a los Ministros de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Dra. LENA YANINA ESTRADA AÑOKAZI y de Ciencia, Tecnología e Innovación, Dra. YESENIA OLAYA REQUENE, para que en el marco de sus competencias rindan un informe detallado y discriminado sobre la ejecución del presupuesto de regalías vigencias 2025 y 2026 en sus respectivas carteras ministeriales, conforme al cuestionario anexo.



Aprobada

Proposición No. 097 y cuestionario aditivo: Aprobada el día 18 de marzo de 2026

Dar respuesta a cada uno de los cuestionarios que se relacionan: Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Minas y Energía, Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Salud y Protección Social..."



Aprobada

Proposición No. 098 y cuestionario aditivo: Aprobada el día 8 de abril de 2026.

con el fin de rendir informe y absolver el cuestionario que se anexa, relacionado con el impacto fiscal, presupuestal y financiero de las recientes decisiones de política monetaria, en particular las concernientes al incremento de la tasa de interés de intervención (...)"



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



Presente 6 proposiciones al proyecto de ley 270 de 2025 en primer debate en la comisión cuarta **“Por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993, que expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.”**

Proposición modificativa.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

“Artículo 3°. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.



Aprobada

~~El cumplimiento de los fines estatales será realizado por el Estado de forma preferente, no se podrá delegar dicha función a los particulares cuando la entidad pública tenga la capacidad administrativa para hacerlo.-El control ciudadano a la contratación pública se realizará **dentro del mismo término que el proceso de contratación establezca para la presentación de observaciones de los pliegos de condiciones o las invitaciones públicas**, a través del incidente de objeciones ciudadanas”~~

“Artículo 4°. Adiciónese el numeral 11 al artículo 4° de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

~~**“Artículo 4°. De los derechos y deberes de las entidades estatales.** Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:~~

~~(...)~~

~~11. El cumplimiento de los fines estatales, en razón a él, deberá ejecutar de forma directa las obras públicas y prestar los servicios públicos sin necesidad de contratar con los privados. Los sobrecostos en la contratación estatal se deben indexar sumando los intereses corrientes bancarios”.~~



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



Proposición modificativa.

Artículo 17. Adiciónese al artículo 23 de la Ley 80 de 1993, el cual quedaría así:

“Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, control ciudadano, ~~preferente~~, planeación de publicidad, de economía, de responsabilidad y de protección del interés público y del desarrollo, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.



Constancia

Proposición modificativa.

Artículo 21. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 80 de 1993, de la siguiente manera:

“Artículo Nuevo. Principio de control ciudadano. En virtud del principio de control ciudadano.

1. Se establecerá en cada proceso contractual al momento de selección del contratista ~~en el trámite de selección, ejecución y liquidación, el incidente de la posibilidad de que cualquier persona presente~~ objeciones ciudadanas, que se podrá formular de forma conjunta por un grupo de ciudadanos o ciudadanas con el fin de exponer sus reproches u objeciones, las cuales serán resueltas por la entidad en el mismo término que se resuelven las observaciones a los pliegos de condiciones e invitación pública del proceso contractual, según la cuantía. ~~contratante dentro de los 10 días hábiles siguientes a su radicación.~~
2. ~~Cualquier grupo de ciudadanos podrá en cualquier momento realizar audiencia pública de control, a la cual deberá asistir el contratista y la entidad contratante, su inobservancia e inasistencia acarrea falta grave.~~



Constancia

Parágrafo 4º. El Gobierno nacional, dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, reglamentará el trámite incidental de objeciones ciudadanas”.

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



Proposición de eliminación.

Artículo 22. ~~Adiciónese artículo nuevo a la Ley 80 de 1993, de la siguiente manera:~~

~~“**Artículo Nuevo. Principio preferente.** Para la ejecución de una obra pública o la prestación de un servicio público, el Estado, a través de la entidad correspondiente, realizará la ejecución de está en el siguiente orden de preferencia:~~

- ~~a) Si la entidad del Estado cuenta con la capacidad para la ejecución de la obra o la prestación del servicio público tendrá el deber de realizarlo por cuenta propia.~~
- ~~b) En caso de no presentarse las condiciones del literal a, se realizará la ejecución de la obra pública o la prestación del servicio público, de acuerdo con las modalidades de contratación pública especificadas en la Ley 1150 del 2007.~~

~~**Parágrafo 1º.** La participación de los particulares, comprenderá tanto las alianzas público-populares como las alianzas público-privadas.~~

~~**Parágrafo 2º.** Si el Estado cuenta con una capacidad parcial para la ejecución de la obra o la prestación del servicio público, para contratar la parte faltante, se regirá por las modalidades de contratación pública de acuerdo a la necesidad parcial que se requiera.~~

~~**Parágrafo Transitorio.** Se propenderá por la compra de maquinaria y la adquisición de materiales e insumos por parte del Estado, en vías de cumplir este principio. Así mismo, en los convenios interadministrativos no se podrá subcontratar a entidades o empresas externas para cumplir el objeto del contrato.~~



Constancia

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



Proposición modificativa.

Artículo 23. Adiciónese artículo nuevo a la Ley 80 de 1993, de la siguiente manera:

“**Artículo Nuevo. Principio de protección del interés público y del desarrollo.** Los contratos y proyectos ejecutados a través de la contratación estatal sin excepción dentro de sus modalidades, deberán procurar y respetar el beneficio general y el interés público. Dentro de lo anterior, deberán someterse a los mecanismos de control y participación en la etapa de selección del contratista ~~todas las etapas y procesos del contrato.~~”



Constancia

DEBATES DE CONTROL POLÍTICO



PROPOSICIÓN	TEMA	CITADOS
NÚMERO 101	Ejecución presupuesto bienal de regalías 2025- 2026 en los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Ciencia, Tecnología e Innovación.”	Ministra de ambiente y desarrollo sostenible y ministra de ciencia tecnología e innovación.
NÚMERO 098	Rendir informe y absolver el cuestionario relacionado con el impacto fiscal, presupuestal y financiero de las recientes decisiones de política monetaria, en particular las concernientes al incremento de la tasa de interés de intervención.	Gerente general del Banco de la republica.
NÚMERO 097	Recorte presupuestal, endeudamiento del país, presupuesto aprobado por el congreso.	Ministro de hacienda y crédito publico, ministro de minas y energía, DNP, ministro de salud.
NÚMERO 00	TEMA	MINISTROS O/Y FUNCIONARIOS
NÚMERO 00	TEMA	MINISTROS O/Y FUNCIONARIOS

COMISION CUARTA O PRESUPUESTO



Elabora ponencias para primer y segundo debate de los proyectos de ley repartidos por la mesa directiva de la comisión, como coordinador ponente.

Elabora proposiciones modificativas, aditivas, sustitutivas y de supresión a los proyectos de ley objeto de estudio en la comisión.

Asiste a las citaciones que hacen los diferentes ministros para socializar los proyectos de ley.

Asiste a las sesiones de la comisión en las que se aprueba en primer debate los proyectos de ley relacionados con asuntos económicos y de hacienda pública de autoría de los miembros de la comisión cuarta o de otro congresista; así mismo, aprueba proposiciones presentadas dentro del trámite legislativo de los proyectos de ley y proposiciones de control político, presentadas por los representantes que integran esta comisión

COMISION DE ACREDITACION DOCUMENTAL



Se eligió nueva mesa directiva en la comisión de acreditación documental, quedando como presidente el HR Sandra Viviana Aristizábal y vicepresidente HR Juan Sebastián Gómez.

La Comisión Legal de Acreditación documental está compuesta por cinco miembros de la Cámara de Representantes, sus funciones son recibir la identificación de los Congresistas electos previo envío de la lista correspondiente por parte de la autoridad electoral y revisar de los documentos que acrediten las calidades exigidas de quienes aspiran a ocupar cargos de elección.

El día 18 de junio fui elegido presidente de esta comisión, por renuncia de la representante Sandra Aristizábal.

Emitir dictámenes sobre las inasistencias justificadas presentadas por los representantes a la cámara a las diferentes sesiones de comisiones constitucionales y las sesiones plenarias.

Se efectuó la revisión de hojas de vidas de los aspirantes a Contralor General de la Nación, Secretarios de Comisiones Constitucionales y legales, Director Administrativo y Secretario General de la Cámara de Representantes.

Se suplieron las vacancias definitivas de representantes a la cámara.

ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA



Descripción sobre la relación del trámite a las peticiones y solicitudes de información presentadas por la ciudadanía sobre su labor legislativa (Tenga en cuenta las PQR que son recibidas a través de la oficina de Atención al Ciudadano, las que llegan de forma directa y las que son trasladadas)

28

**DERECHOS DE PETICIÓN
O PQRS RECIBIDOS**

28

**DERECHOS DE PETICIÓN
O PQRS CONTESTADOS**

05

**DERECHOS DE PETICIÓN
O PQRS TRASLADADOS
POR COMPETENCIA**

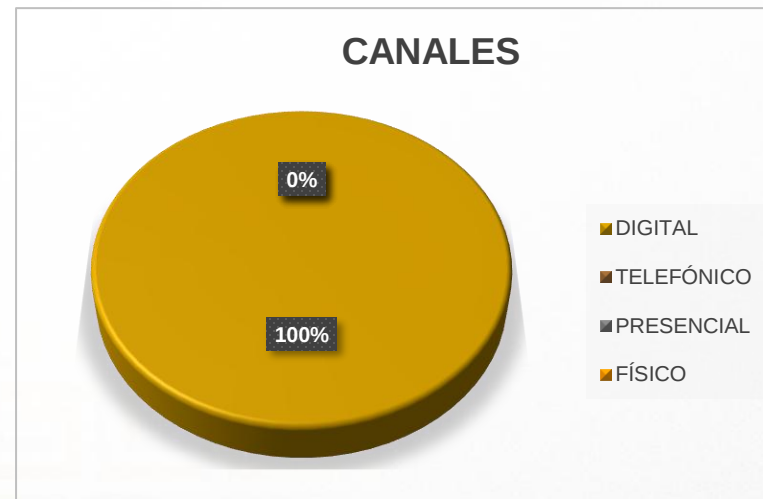
ATENCIÓN CIUDADANA

En concordancia con la ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, se recibió a través de los diferentes canales de comunicación peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias formuladas por ciudadanos, entidades y otras dependencias de este cuerpo colegiado, de los que oportunamente se brindó respuesta de acuerdo a las facultades constitucionales y legales derivadas de la labor legislativa, en lo concerniente a este periodo legislativo.

MEDIOS DE RECEPCIÓN

TABLA I

CANAL DE RECEPCIÓN	RECIBIDOS
DIGITAL	28
TELEFÓNICO	0
PRESENCIAL	0
FÍSICO	0
TOTAL	28

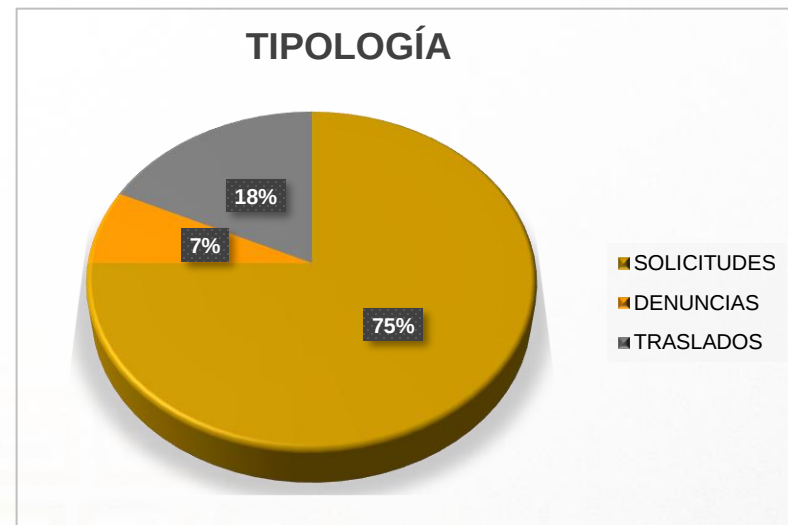


Descripción sobre la relación del trámite a las peticiones y solicitudes de información presentadas por la ciudadanía sobre su labor legislativa (Tenga en cuenta las PQR que son recibidas a través de la oficina de Atención al Ciudadano, las que llegan de forma directa y las que son trasladadas)

DESCRIPCIÓN DE LAS PQRSD

TABLA 2

TIPO DE PQR	RECIBIDOS
SOLICITUD DE INFORMACIÓN	21
DENUNCIAS	2
TRASLADOS POR COMPETENCIA	5
TOTAL	28



CONDECORACION GRUPO VALLENATO LOS KANKUIS



El departamento del Cesar es una tierra hermosa que no solo se caracteriza por su cultura, paisajes y gente amable, también por tener talentos profesionales y artísticos como LOS KANKUIS emblemática agrupación de vallenato en guitarra, integrada por los hermanos CALIXTO Y JULIO MINDIOLA CARRILLO y su primo hermano WILLIAM CORZO ARIAS.

CONDECORACION AL ABOGADO SANTIAGO ALFONSO CELEDÓN DAZA



En reconocimiento a una destacada trayectoria profesional, caracterizada por el compromiso, la excelencia y el servicio a la sociedad, se hizo entrega de la Orden de la Democracia “Simón Bolívar”, en el grado Cruz Caballero, al abogado Santiago Alfonso Celedón Daza. Esta distinción exalta su valioso aporte y su compromiso con el desarrollo del país, honrando una labor que enaltece el nombre de nuestra región y de Colombia. Felicitamos al homenajeador por este merecido reconocimiento y reafirmamos nuestro compromiso de seguir exaltando a quienes, con su trabajo y liderazgo, contribuyen al progreso de la nación.

GRACIAS

ELIÉCER
Representante
a la Cámara
Salazar

TENER EN CUENTA:

Difusión del informe por medios digitales.

Las Unidades de Trabajo Legislativo, facilitarán la rendición de cuentas de manera proactiva, entendida como ventana de oportunidad con responsabilidad a través del uso de redes sociales, como principal herramienta para difundir de acuerdo con el comportamiento de las audiencias y sus tendencias de interacción, los informes de rendición de cuentas, en formatos amigables, en lenguaje claro y comprensible (Resolución 1116 de 2020 de Cámara de Representantes).

Se sugiere el uso de canales alternativos de difusión, tales como: envío de mensajes de texto abreviados, que sinteticen la labor legislativa realizada y/o canales de la app WhatsApp, como fuente de información de cara a la ciudadanía, para amplificar las audiencias y realizar métricas de los contenidos del informe. En este sentido, se deberá pensar en la usabilidad de la información consignada, publicando contenidos en datos abiertos que permitan a los interesados, procesar la información y llevar a cabo su propia evaluación frente a los resultados de la actividad congressional.

 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUI VIVE LA DEMOCRACIA	CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL	
	FORMATO INFORME DE GESTIÓN	Código: 2-LYC-SG-Ft-2
		Versión: 1 Número de dispositivos
		Vigente desde 28/05/2026